



Asamblea General

Sexagésimo segundo período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
21 de enero de 2008
Español
Original: inglés

Tercera Comisión

Acta resumida de la 49ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el martes 20 de noviembre de 2007, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Wolfe (Jamaica)

Sumario

Tema 42 del programa: Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, cuestiones relacionadas con los refugiados, los repatriados y los desplazados y cuestiones humanitarias (*continuación*)

Tema 63 del programa: Adelanto de la mujer (*continuación*)

a) Adelanto de la mujer (*continuación*)

Tema 66 del programa: Promoción y protección de los derechos del niño (*continuación*)

a) Promoción y protección de los derechos del niño (*continuación*)

Tema 68 del programa: Eliminación del racismo y la discriminación racial (*continuación*)

b) Aplicación y seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban (*continuación*)

Tema 69 del programa: Derecho de los pueblos a la libre determinación (*continuación*)

Tema 70 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos (*continuación*)

b) Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (*continuación*)

c) Situaciones relativas a los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales (*continuación*)

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.



Se declara abierta la sesión a las 10.30 horas.

Tema 42 del programa: Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, cuestiones relacionadas con los refugiados, los repatriados y los desplazados y cuestiones humanitarias (continuación) (A/C.3/62/L.82)

Proyecto de resolución A/C.3/62/L.82: Asistencia a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en África

1. **El Sr. Jesus** (Angola), hablando en nombre del Grupo de Estados de África, solicita que se aplaze la adopción de medidas sobre el proyecto de resolución con el fin de dar más tiempo a las delegaciones para examinar el texto revisado.

2. *Así queda acordado.*

Tema 63 del programa: Adelanto de la mujer (continuación)

a) Adelanto de la mujer (continuación) (A/C.3/62/L.20/Rev.1)

Proyecto de resolución A/C.3/62/L.20/Rev. 1: Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

3. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice que las consecuencias para el presupuesto por programas no estarán disponibles hasta el día siguiente y, en vista de ello, sugiere que la Comisión aplaze la adopción de medidas sobre el proyecto de resolución.

4. *Así queda acordado.*

Tema 66 del programa: Promoción y protección de los derechos del niño (continuación)

a) Promoción y protección de los derechos del niño (continuación) (A/C.3/62/L.24/Rev.1)

Proyecto de resolución A/C.3/62/L.24/Rev.1: Derechos del niño

5. **La Sra. Carvalho** (Portugal) pide que se aplaze la adopción de medidas sobre el proyecto de resolución, dado que prosiguen las negociaciones.

6. *Así queda acordado.*

Tema 68 del programa: Eliminación del racismo y la discriminación racial (continuación)

b) Aplicación y seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban (continuación) (A/C.3/62/L.65 y L.66)

Proyecto de resolución A/C.3/62/L.65: De la retórica a la realidad: un llamamiento mundial para la adopción de medidas concretas contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y la aplicación y el seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban

7. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice que el proyecto de resolución tendría consecuencias para el presupuesto por programas que no estarán disponibles hasta el día siguiente. Sugiere que, en vista de ello, se aplaze la adopción de medidas sobre el proyecto de resolución.

8. *Así queda acordado.*

Proyecto de resolución A/C.3/62/L.66: Informe del Consejo de Derechos Humanos sobre los preparativos para la Conferencia de Examen de Durban

9. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) resume las consecuencias para el presupuesto por programas y recuerda que, en el documento titulado "Estimaciones revisadas resultantes de las resoluciones y decisiones aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en la continuación de su segundo período de sesiones, su tercer período de sesiones y su tercer período extraordinario de sesiones de 2006" (A/61/530/Add.1), el Secretario General informó a la Asamblea de que las necesidades de gastos para el proceso de preparación de la Conferencia de Examen se sufragarán con cargo a los recursos ya consignados para el bienio 2006-2007, mientras que las necesidades indicativas para el bienio siguiente se examinarán en el contexto del proyecto de presupuesto por programas de dicho bienio. De acuerdo con la práctica establecida, el Secretario General volverá a tratar las consecuencias financieras, de haberlas, de la Conferencia de Examen, una vez hayan finalizado las modalidades de la Conferencia.

10. **El Sr. Jesus** (Angola), haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de Estados de África, exhorta a los Estados Miembros a aprobar el proyecto de resolución por consenso.

11. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) anuncia que Cuba, Dominica, Indonesia, Jamaica, el Líbano y

Noruega se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución.

12. **El Sr. Hagen** (Estados Unidos de América) solicita una votación registrada sobre el proyecto de resolución, que aboga por un uso inapropiado de los limitados recursos de las Naciones Unidas. Especialmente rechazable es la sugerencia del informe del Comité Preparatorio (A/62/375) de que el Secretario General busque recursos para financiar numerosas reuniones preparatorias repetitivas y costosas, también a escala regional, dando por sentado que esa financiación debe proceder del presupuesto ordinario. Los Estados Unidos tienen objeciones a la orientación general y a los procedimientos conducentes a la Conferencia de Examen. El procedimiento mediante el cual se ha presentado ante la Comisión el proyecto de resolución también resulta preocupante. No se ha producido un debate abierto sobre su contenido ni sobre el informe de 44 páginas que ha aprobado categóricamente.

13. **La Sra. Eilon Shahar** (Israel), hablando en explicación de voto antes de la votación, afirma que Israel, en su calidad de país signatario de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, tiene el compromiso de garantizar la igualdad de todas las personas sea cual sea su raza, género, origen étnico o religión. Sin embargo, la Conferencia de Durban de 2001 fue cualquier cosa menos una reunión para eliminar el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. Algunas delegaciones y organizaciones no gubernamentales (ONG) manipularon la ocasión para poner de manifiesto su odio y sus prejuicios profundamente arraigados hacia un Estado Miembro y un pueblo en particular, hacia los que no demuestran el mismo respeto, tolerancia, justicia e igualdad de trato que exigen para sí mismas. Por lo tanto, Israel se vio obligado, al igual que los Estados Unidos, a retirarse de la Conferencia. Su delegación continuará votando en contra de resoluciones que ignoren el hecho de que la Conferencia fue un fracaso y que proclamen que ha sido una valiosa muestra de la decisión internacional de luchar contra el odio y promover la tolerancia. La delegación de Israel votará contra el proyecto de resolución, con la esperanza de que los errores cometidos en Durban se rectifiquen con el tiempo y de que pueda alcanzarse un consenso sincero en el que el respaldo a la eliminación del racismo y la intolerancia sea incondicional y sin excepciones.

14. *A petición del representante de los Estados Unidos, se procede a una votación registrada sobre el proyecto de resolución A/C.3/62/L.66.*

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Moldova, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Israel, Estados Unidos de América.

Abstenciones:

Australia, Camboya, Canadá, Fiji.

15. *Por 169 votos contra 2 y 4 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución.*

Tema 69 del programa: Derecho de los pueblos a la libre determinación (continuación) (A/C.3/62/L.63)

Proyecto de resolución A/C.3/62/L.63: El derecho del pueblo palestino a la libre determinación

16. **El Presidente** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

17. **El Sr. Attiya** (Egipto) afirma que el gran número de patrocinadores refleja lo importante que es para la comunidad internacional ayudar al pueblo palestino a librarse de la ocupación y a hacer realidad su derecho inalienable y tanto tiempo postergado a la libre determinación. Espera que el proyecto de resolución se traduzca en un mayor compromiso de las Naciones Unidas con el proceso de paz del Oriente Medio, en el contexto del Cuarteto y de las iniciativas de fomento de la confianza, con el fin de lograr una solución realmente negociada que permita alcanzar el objetivo de una paz justa, general y duradera. Una muestra inequívoca de solidaridad en un momento de necesidad sería un primer paso para liberar a todos los pueblos de toda forma de control extranjero. La aprobación del proyecto de resolución contribuiría también al establecimiento, por parte del pueblo palestino, de un Estado independiente, soberano y viable en su propio territorio, junto con Israel, con Jerusalén Oriental como capital.

18. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) indica que Andorra, Bolivia, Dominica, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, Moldova y Timor-Leste se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución.

19. **La Sra. Eilon Shahar** (Israel), que solicita una votación registrada, dice que su delegación reconoce el derecho del pueblo palestino a la libre determinación, pero espera que los palestinos respeten, a su vez, el derecho de Israel a la paz y la seguridad. Israel acepta la visión de dos Estados y lleva ya tiempo promoviéndola activamente, de lo que dan fe varios acuerdos internacionales en los que es parte. La

incapacidad del pueblo palestino para lograr la condición de Estado no se debe, por lo tanto, a la falta de voluntad por parte de Israel, sino al hecho de que los palestinos no reconocen que la seguridad de Israel redunde en su propio interés, además de ser un requisito previo para la creación de un Estado palestino. La hoja de ruta y otros acuerdos internacionales han determinado de manera inequívoca que tanto Israel como Palestina tienen derechos y también responsabilidades.

20. Sin embargo, proyectos de resolución como el que se ha presentado ante la Comisión sólo afirman los derechos de los palestinos sin exigirles que cumplan también con sus responsabilidades, que incluyen la denuncia del terrorismo y la finalización de la violencia. El mundo no puede permitirse otro Estado fallido e Israel no tolerará un Estado que permita el terrorismo en sus fronteras. El marasmo y la inacción no favorecen los intereses de Israel, por lo que su Gobierno continúa reuniéndose con los líderes palestinos. En la actualidad su Gobierno está preparándose para un diálogo en Annapolis, que permitirá hacer realidad la visión de dos Estados. Israel votará en contra del proyecto de resolución.

21. **El Sr. Hagen** (Estados Unidos de América), hablando en explicación de voto antes de la votación, dice que su país ha trabajado de manera constante para respaldar el desarrollo social y económico y las legítimas aspiraciones políticas del pueblo palestino. El nivel de la asistencia de los Estados Unidos para atender las necesidades de los palestinos es comparativamente superior a su ayuda a cualquier país del mundo y el país está comprometido con la solución de dos Estados. Sin embargo, su delegación no puede votar a favor del proyecto de resolución, que refleja un enfoque anticuado, concebido en la época en que el pueblo palestino consideraba que la solución a sus problemas dependía de las Naciones Unidas. Es cierto que la Organización debe desempeñar un papel en esta cuestión, pero su función es respaldar a ambas partes para que trabajen juntas, dentro del contexto del Cuarteto. Las resoluciones tendenciosas no contribuyen en absoluto a solucionar el problema; lo único que hacen es socavar la credibilidad de la Organización, que ambas partes deben ver como un intermediario imparcial en el conflicto.

22. **La Sra. Nassau** (Australia) dice que, aunque su delegación respalda un arreglo pacífico negociado basado en una solución de dos Estados, se abstendrá en

la votación del proyecto de resolución porque contiene un texto desequilibrado que no ayudará en absoluto a solucionar el conflicto.

23. *A petición del representante de Israel, se procede a una votación registrada sobre el proyecto de resolución A/C.3/62/L.63.*

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Moldova, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Democrática del Congo, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez,

Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel, Micronesia (Estados Federados de), Palau.

Abstenciones:

Australia, Camerún, Canadá, Fiji, Guinea Ecuatorial.

24. *Por 172 votos contra 5 y 5 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución.*

25. **La Sra. Melon** (Argentina) dice que su país reconoce el derecho del pueblo palestino a crear un Estado independiente y viable. Sin embargo, el derecho a la libre determinación precisa la existencia de un sujeto activo, que debe ser un pueblo sometido a dominación y explotación extranjera, según establece el primer párrafo de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. Por lo tanto, si no existe tal sujeto, no existe el derecho a la libre determinación. Ese derecho debe interpretarse también de conformidad con los objetivos y principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas, en las resoluciones 1514 (XV) y 2625 (XXV) y en otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas.

26. En lo que respecta a las Islas Malvinas, las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Comité Especial de Descolonización hacen referencia a la especial situación derivada de esa cuestión. En particular, la resolución de la Asamblea General 2065 (XX) y siguientes y todas las decisiones del Comité Especial de Descolonización reconocen la existencia de una disputa entre la República Argentina y el Reino Unido como únicas partes en lo relativo a la soberanía y establecen que dicha disputa debe resolverse mediante la reanudación de las negociaciones bilaterales destinadas a lograr una solución justa, pacífica y definitiva, teniendo en cuenta los intereses de la población de las Islas; por lo tanto, el derecho a la libre determinación no es aplicable a esta cuestión.

27. **La Sra. Tavares** (Portugal), hablando en nombre de la Unión Europea; los países candidatos, Croacia, la ex República Yugoslava de Macedonia y Turquía; los países en proceso de estabilización y asociación, Albania, Bosnia y Herzegovina, Montenegro y Serbia; y además, Islandia y Moldova, dice que la Unión

Europea mantiene el firme compromiso de permitir al pueblo palestino hacer realidad su derecho a la libre determinación. Esto incluiría la posibilidad de establecer un Estado soberano en el marco de la solución de dos Estados, tal y como se prevé en la hoja de ruta del Cuarteto y como acordaron ambas partes, cuyo resultado sería un Estado palestino viable, soberano e independiente que coexista con Israel en paz y dentro de unas fronteras reconocidas y seguras. Esta solución proporciona la mejor garantía posible de seguridad para Israel y su aceptación como asociado integrado en la región.

28. La Unión Europea tiene intención de contribuir, dentro del Cuarteto, a los preparativos de la próxima reunión de Annapolis y continuará apoyando a las partes en sus negociaciones en curso y en el posterior período de aplicación. Los avances en las negociaciones deben ir a la par con la mejora de la cooperación sobre el terreno y el refuerzo de las instituciones palestinas, que contribuirán a mejorar la vida cotidiana del pueblo palestino. La Unión Europea exhorta a las partes a dar nuevos pasos para cumplir los compromisos anteriores, incluidos los asumidos en virtud de la hoja de ruta y del Acuerdo sobre desplazamiento y acceso.

29. **El Sr. Bowman** (Canadá) reitera el más firme apoyo posible de su delegación al pueblo palestino en su derecho a la libre determinación como parte de una solución pacífica negociada de dos Estados estipulada en la hoja de ruta aprobada por el Consejo de Seguridad, que Canadá suscribe plenamente. Reconoce los continuos esfuerzos para la consecución de una solución pacífica y acoge con agrado el actual diálogo bilateral. Sin embargo, el proyecto de resolución no aborda de manera adecuada las responsabilidades de ambas partes en el conflicto, Canadá no puede respaldarla plenamente y ha optado por la abstención.

30. **La Sra. Abdelhady-Nasser** (Observadora de Palestina) dice que el resultado de positivo la votación constituye una reafirmación clara del firme apoyo de la comunidad internacional al pueblo palestino en su derecho a la libre determinación, cuyo cumplimiento es esencial para el disfrute del resto de los derechos humanos básicos.

31. Lamentando que no haya sido posible aprobar el proyecto de resolución por consenso, la oradora sostiene que resulta preocupante que Israel continúe votando en contra de una resolución que se limita a

reafirmar los principios básicos del derecho internacional y a abogar por el ejercicio, por parte del pueblo palestino, del derecho a la libre determinación. Votar en contra de ese derecho contradice la declarada posición de Israel a favor de un acuerdo de paz real basado en la existencia de dos Estados, y el reconocimiento mutuo de ese derecho es un requisito previo para lograr una paz justa y duradera. Además, tanto los palestinos como los israelíes tienen derecho a vivir en paz y con seguridad. Reconocer realmente el derecho de un pueblo a la libre determinación es reconocer que su continuo sojuzgamiento bajo la ocupación no es legal ni defendible. Eso debe ser obvio para todos los Estados que apoyan la paz, incluso para los que han votado contra el proyecto de resolución o se han abstenido. Israel también debe ver claramente que su permanente ocupación no garantiza su seguridad, sino que se limita a perpetuar la inestabilidad y la inseguridad para ambos pueblos y en toda la región.

32. La consecución de la paz en el Oriente Medio depende de una solución que garantice los derechos básicos y nacionales de ambos pueblos. El reconocimiento del derecho del pueblo palestino a la libre determinación es el primer paso en esa dirección. Durante décadas, el pueblo palestino ha luchado para hacer realidad ese derecho. El apoyo internacional durante esos años ha sido básico para sostener su resistencia y su esperanza de que un día haya un Estado palestino independiente, con Jerusalén Oriental como capital. La esperanza última de la delegación de Palestina es que el año próximo no sea necesario examinar otra vez un proyecto de resolución. Si es necesario, la oradora espera que al menos el proyecto se apruebe por unanimidad.

Tema 70 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos (*continuación*)

b) Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (*continuación*) (A/C.3/62/L.35 y L.42)

Proyecto de resolución A/C.3/62/L.35: La lucha contra la difamación de las religiones

33. **El Presidente** informa a la Comisión de que el proyecto de resolución no presenta consecuencias para el presupuesto por programas.

34. **El Sr. Hayee** (Pakistán), hablando en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica (OCI), lee una serie de revisiones orales al proyecto de resolución. En el 6° párrafo del preámbulo, sustitúyanse las palabras “seguimiento de” por las palabras “aplicación de”; en el 7° párrafo del preámbulo, añádase la palabra “creencias” después de la palabra “religiones”; en el 8° párrafo del preámbulo, suprimáanse las palabras “contra seres humanos” y sustitúyanse también las palabras “una afrenta a la dignidad humana” por las palabras “una violación de derechos humanos”; en el 9° párrafo del preámbulo, sustitúyase la frase “otras culturas y religiones” por la frase “personas que pertenecen a otras culturas, religiones y creencias”; en el 10° párrafo del preámbulo, añádase las palabras “y creencias” después de la palabra “religiones” y sustitúyase la frase “los valores comunes a toda la humanidad” por “valores comunes”; en el 11° párrafo del preámbulo, añádase las palabras “nacional e” después de las palabras “esfuerzos a nivel” y sustitúyase la frase “culturas y religiones” por “culturas, religiones y creencias”; en el 12° párrafo del preámbulo, suprimáanse las palabras “cultural y religiosa”; sustitúyase el 13° párrafo del preámbulo en su totalidad por el 16° párrafo del preámbulo, con la excepción de las palabras “y observando que el aumento del discurso intelectual y de los medios de difusión es uno de los factores que más contribuyen a esa discriminación”; en el 14° párrafo del preámbulo, añádase la frase “así como la proyección de una imagen negativa del Islam en los medios de difusión y la introducción e imposición de leyes de carácter discriminatorio dirigidas específicamente a los musulmanes, sobre todo a las minorías musulmanas, tras los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001” después de “en muchas partes del mundo”; y en el 15° párrafo del preámbulo, sustitúyase la frase “es una de las causas de” por “podría acarrear” y suprimáse la palabra “acarrea”.

35. En cuanto a la parte dispositiva, en el párrafo 2, suprimáanse las palabras “algunas regiones de”; en el párrafo 4, suprimáse la palabra “también” y añádase la frase “e incitar al odio religioso” después de “difamar las religiones”; en el párrafo 5 del texto original inglés, sustitúyase la palabra “*further*” por la palabra “*also*”; en el párrafo 7, añádase la frase “y la incitación al odio religioso” después de “la difamación de religiones” y las palabras “miembros de” antes de las palabras “grupos destinatarios”; en el párrafo 9, añádase la frase “y la incitación al odio religioso, contra” antes de “en

particular el Islam y los musulmanes”; en el párrafo 10, sustitúyase la frase “derecho a la libertad de expresión, que debe ejercerse con responsabilidad” por la frase “derecho a mantener una opinión sin interferencias y a la libertad de expresión, y que el ejercicio de esos derechos conlleva obligaciones y responsabilidades especiales” y, en el texto original inglés, insértese dos veces la palabra “*are*”, una antes de “*provided by law*” y otra antes de “*necessary*”; en el párrafo 11, suprimáse la palabra “decididamente”, y sustitúyase la frase “la difusión de ideas y materiales racistas y xenófobos” por “la apología del odio nacional, racial o religioso”; en el párrafo 12, sustitúyase la frase “el respeto de todas las religiones y sus sistemas de valores” por la frase “el respeto de todas las religiones y creencias y la comprensión de sus sistemas de valores”; en el apartado 13, sustitúyase la frase “respeten las distintas religiones y creencias” por la frase “respeten a las personas con independencia de sus religiones y creencias”; en el párrafo 14, añádase la frase “y la incitación al odio religioso” después de “la difamación de las religiones”; en el párrafo 16, sustitúyase la palabra “iniciar” por la palabra “promover”, sustitúyase la frase “diversidad religiosa” por “diversidad religiosa y creencias” y sustitúyase la frase “que presten apoyo a ese diálogo y lo promuevan” por la frase “que presten apoyo a ese diálogo y participen en el mismo”; y, en el apartado 17, añádase las palabras “miembros de” antes de “cualquier comunidad”.

36. Por último, el representante de Pakistán anuncia que la República Bolivariana de Venezuela desea unirse a la lista de patrocinadores.

37. **El Sr. Hagen** (Estados Unidos de América) pide una votación registrada sobre el proyecto de resolución A/C.3/62/L.35 revisado oralmente.

38. **El Sr. Malhotra** (India), hablando en explicación de voto antes de la votación, dice que su delegación se opone firmemente a la difamación o la creación de estereotipos negativos de cualquier religión, pero hay varias cosas que le preocupan en el proyecto de resolución, y en particular su excesiva atención a una única religión. La mayoría de los países tienen comunidades que pertenecen a muchas religiones. La difamación y la creación de estereotipos negativos de cualquiera de ellas debe ser un motivo de inquietud para la comunidad internacional. Por lo tanto, su delegación se abstendrá en la votación.

39. **El Sr. Hagen** (Estados Unidos de América) dice que su país se fundó sobre el principio de la libertad religiosa. Los países no sólo deben reconocer, sino también proteger, el derecho de sus ciudadanos a elegir una religión, a cambiar de religión y a la libertad de culto. Por lo tanto, los países no deben discriminar a las personas que optan por una religión concreta ni a quienes deciden no practicar ninguna religión. Sin embargo, tampoco deben cerrar los ojos ante los ataques a personas por razón de su religión. Los países deben disponer de un marco jurídico que permita a las personas hacer uso de la libertad de culto sin temor a la persecución.

40. Su delegación está de acuerdo con muchos de los principios generales del proyecto de resolución, pero tiene la impresión de que está incompleto, en la medida en que se centra en una religión en particular. Un texto más integrador habría cumplido mejor el objetivo de promover la libertad religiosa.

41. **La Sra. Tavares** (Portugal), hablando en nombre de la Unión Europea, los países candidatos Croacia y la ex República Yugoslava de Macedonia, los países en proceso de estabilización y asociación Montenegro y Serbia y, además, en nombre de Georgia y Moldova, dice que la Unión Europea cree firmemente en la tolerancia, la no discriminación y la libertad de expresión, pensamiento, religión o creencias y está convencida de que el diálogo puede ayudar a superar las diferencias existentes en materia de percepciones, conceptos e ideas. También concede una gran importancia a la lucha contra todas las formas de discriminación basada en la religión o en las creencias y contra la incitación al odio religioso. La Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos deben continuar abordando estas cuestiones, también mediante el diálogo y con los procedimientos especiales pertinentes. Es importante dar la voz de alarma sobre los casos graves de intolerancia, discriminación y los actos de violencia basados en la religión o en las creencias, así como sobre la intimidación o coacción motivada por el extremismo que se están produciendo en todo el mundo. Para luchar contra la intolerancia es preciso un enfoque general y equilibrado. La intolerancia religiosa es un problema mundial y no está limitado a determinadas regiones ni a religiones o creencias concretas. Seguidores de todas las religiones y creencias, y también los no creyentes, pueden ser víctimas de violaciones de los derechos humanos. Cualquier lista de víctimas será, por definición, excluyente.

42. La Sra. Tavares dice que varias resoluciones debatidas directamente en sesión plenaria en la Asamblea

General se refieren a la cultura, la paz y las religiones. Las resoluciones de la Tercera Comisión deben centrarse claramente en los derechos humanos, basarse en conceptos concretos en ese ámbito y aplicar un enfoque basado en los derechos a los asuntos debatidos. Las inquietudes reflejadas en el proyecto de resolución se refieren a la intolerancia religiosa, fenómeno cuya erradicación ha ocupado siempre un lugar preferente en la agenda de la Organización en materia de derechos humanos y que la Asamblea General ha abordado de forma específica durante más de 30 años. Para la Unión Europea, la “difamación de las religiones” no es un concepto válido en un discurso sobre derechos humanos. Desde el punto de vista de los derechos humanos, los miembros de comunidades religiosas o de creencias no deben verse como partes de entidades homogéneas. El Derecho internacional sobre derechos humanos protege principalmente a las personas en el ejercicio de su libertad de religión o de creencias, no a las religiones en sí. Además, en la mayoría de sistemas jurídicos, la “difamación” es un concepto jurídico que da derecho a personas o entidades con personalidad jurídica a compensación en caso de difamación o calumnias. Dado que las religiones o creencias no gozan de personalidad jurídica en la mayoría de los Estados, resulta difícil ver de qué forma puede usarse el concepto de “difamación de las religiones” para proteger los derechos humanos o para proporcionar protección o compensación frente a las violaciones de los derechos humanos.

43. La Sra. Tavares recuerda que la Unión Europea ha dejado patente en numerosas ocasiones su preocupación por el enfoque general, el marco conceptual y la terminología del proyecto de resolución, recalando que la discriminación por motivos religiosos o de creencias debe abordarse en todos sus aspectos y que no se limita a una religión o creencia ni a una única parte del mundo; que la protección de los derechos de las personas que pertenecen a minorías religiosas es esencial para la libertad religiosa o de creencias; que todos los derechos humanos deben respetarse y protegerse en igualdad de condiciones; y que la mejor forma de promover el respeto a la pertenencia a todas las religiones o creencias es hacerlo de forma global. La propia Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias ha indicado que el uso del concepto de difamación de la religión podría ser contraproducente, ya que debe continuar haciéndose especial énfasis en los derechos y las libertades de las personas.

44. La Unión Europea ha expresado en numerosas ocasiones su disposición a participar en el diálogo y trabajar para lograr un texto y una terminología equilibrados que sean aceptables para todos los interesados. A ese respecto, ha presentado una serie de propuestas destinadas a cambiar el enfoque del texto, cuyo título “La lucha contra la difamación de las religiones” debería sustituirse por “La lucha contra la incitación al odio religioso”, concepto aceptado más ampliamente en el ámbito de los derechos humanos. Para que el texto pueda ser aceptado por la Unión Europea, habrá que suprimir todas las referencias a la “difamación de las religiones”. Pese a que se han aceptado algunas de las enmiendas de la Unión Europea, éstas no han modificado de forma significativa el enfoque general, el marco conceptual ni la terminología del proyecto de resolución. Por lo tanto, la Unión Europea votará en contra del proyecto de resolución.

45. **El Sr. Llanos** (Chile) se muestra de acuerdo con la idea de que la libertad de religión debe respetarse en sentido general y no de forma restringida, sin discriminación contra personas o religiones. Sin embargo, la libertad de expresión también debe ser respetada y garantizada por el Estado. Ambas libertades son derechos humanos fundamentales y únicamente pueden verse limitadas por las excepciones previstas por la legislación, siempre que esas excepciones respeten lo previsto en instrumentos jurídicos internacionales. La delegación de Chile está de acuerdo con la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias (A/62/280, párrafo 77) en que penalizar la difamación de las religiones puede crear un clima de intolerancia e incrementar la posibilidad de reacciones negativas y en que las acusaciones de difamación de las religiones pueden reprimir la crítica legítima. La delegación de Chile recalca la importancia de reforzar el diálogo entre culturas y religiones para promover el conocimiento y la comprensión mutuos y apoya los esfuerzos llevados a cabo a ese respecto, en particular en el marco de la Alianza de Civilizaciones. En vista de lo anterior, la delegación de Chile se abstendrá en la votación.

46. *A petición del representante de los Estados Unidos, se procede a una votación registrada sobre el proyecto de resolución A/C.3/62/L.35, revisado oralmente.*

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Brunei Darussalam, Camboya, Camerún, Chad, China, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Gambia, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajistán, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mozambique, Myanmar, Nicaragua, Níger, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Turkmenistán, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen.

Votos en contra:

Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Moldova, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, República Checa, República de Corea, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Samoa, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Ucrania, Vanuatu.

Abstenciones:

Argentina, Armenia, Botswana, Brasil, Burundi, Cabo Verde, Chile, Colombia, Ecuador, Fiji, Ghana, Guatemala, India, Islas Salomón, Japón, Kenya, Madagascar, Malawi, México, Mongolia, Namibia, Nepal, Nigeria, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis.

47. *Por 95 votos contra 52 y 30 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/62/L.35 revisado oralmente*.*

48. **La Sra. Noorita** (Singapur) afirma que su delegación ha votado a favor del proyecto de resolución entendiendo que es aplicable a todas las religiones. Singapur es una ciudad Estado multirracial y multirreligiosa. Las diferencias religiosas, culturales y raciales entre sus ciudadanos no deben convertirse en fuentes de incomprensión y fricciones. La difamación, sea del tipo que sea, genera intolerancia, estereotipos y desconfianza y socava la armonía y la cohesión sociales.

49. La delegación de Singapur se muestra de acuerdo en que el derecho a la libertad de expresión no debe ejercerse en detrimento de otros derechos. Esas libertades conllevan responsabilidades y la rendición de cuentas. Una retórica perjudicial y la demonización por motivos raciales, culturales y religiosos suelen generar conflictos y violencia y no tienen cabida en ninguna sociedad. La intolerancia y la ignorancia no deben influir en la forma en que las personas se ven unas a otras si nuestro objetivo es lograr el respeto mutuo y la armonía.

50. La delegación de Singapur apoya los esfuerzos para luchar contra la difamación de las religiones. Asimismo, reconoce el valor de la diversidad y está convencida de que debe hacer todo lo que esté en su mano para luchar contra la intolerancia.

51. **El Sr. Ashiki** (Japón) dice que la discriminación por razones religiosas es ilegal en su país. Por lo tanto, el Gobierno japonés muestra un gran interés por este tema y celebra las mejoras realizadas en el proyecto de resolución desde el año anterior. El Gobierno ha garantizado la libertad de expresión de sus ciudadanos como un importante derecho humano. Por eso, Japón expresó sus reservas sobre el artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y se ha abstenido en la votación del proyecto de resolución.

52. **El Sr. Suárez** (Colombia) dice que la Constitución colombiana consagra la libertad de culto y la igualdad de las iglesias y religiones ante la ley. El Gobierno colombiano está convencido de que los medios de difusión pueden contribuir a promover un mejor entendimiento entre las religiones, creencias,

culturas y pueblos, facilitando así el diálogo entre sociedades y creando un entorno que facilite el intercambio de experiencias humanas.

53. Todo el mundo tiene derecho a la libertad de expresión. El ejercicio de ese derecho, pese a conllevar obligaciones y responsabilidades especiales, sólo puede ser objeto de determinadas restricciones, según se prevé en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La delegación de Colombia se ha abstenido en la votación sobre el proyecto de resolución porque algunas partes del mismo, en particular el párrafo 10, contienen restricciones al derecho a la libertad de expresión que incumplen el artículo 19 del Pacto.

54. **El Sr. Attiya** (Egipto) expresa su agradecimiento a todas las delegaciones que han votado a favor del proyecto de resolución, cuya aprobación debe poner fin a tendencias extremistas de discriminación por razón de raza, religión e idioma. El espíritu de entendimiento que dominó las consultas oficiosas se refleja en las revisiones presentadas por el representante de Pakistán en representación de la Organización de la Conferencia Islámica. La delegación de Egipto habría preferido que ese espíritu se hubiera reflejado también en la votación y espera que influya sobre la votación en los años venideros. Por último, el Sr. Attiya recalca que la Tercera Comisión es, sin duda alguna, el lugar idóneo para examinar esas resoluciones dado que, de acuerdo con la Carta y el reglamento, es la responsable de cuestiones sociales, humanitarias y culturales, de las que los derechos humanos son tan solo una parte.

c) Situaciones relativas a los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales (continuación) (A/C.3/62/L.37/Rev.1)

55. **El Sr. Amorós Núñez** (Cuba), hablando en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, dice que, en su Conferencia de la Cumbre de 2006, los Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados volvieron a recalcar que debe prohibirse la explotación de los derechos humanos para fines políticos, incluido el señalamiento selectivo de determinados países por consideraciones ajenas. Cuba, en su calidad de Presidente del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países No Alineados, animó a todos los miembros del Movimiento a apoyar esos principios a la hora de emitir sus votos sobre proyectos de resolución sobre países concretos.

* La delegación de Burkina Faso informa posteriormente a la Comisión que ha intentado votar a favor del proyecto de resolución.

56. **El Sr. Martins** (Portugal), hablando en nombre de la Unión Europea, dice que la Unión Europea trata siempre de llevar a cabo la negociación de los proyectos de resolución sobre países concretos de tal forma que se establezca una plataforma de diálogo con el país en cuestión y con otras delegaciones interesadas. La Asamblea General socavaría su propia credibilidad si se mantuviera en silencio ante violaciones graves y generalizadas de los derechos humanos en situaciones en las que el país afectado se niega a colaborar o cuando un enfoque basado en el diálogo pudiera dar lugar a un resultado que no refleje la gravedad de la situación. La Asamblea General tiene la obligación de alertar a la comunidad internacional sobre esas violaciones.

57. La Unión Europea no considera que la creación del Consejo de Derechos Humanos impida a la Asamblea General aprobar resoluciones sobre países concretos. El mecanismo universal de examen periódico se creó con el fin de reforzar la protección de las víctimas de violaciones de los derechos humanos y de complementar, no de sustituir, los instrumentos ya existentes. El examen periódico universal es un ejercicio periódico que se realiza cada cuatro años. Las víctimas de situaciones urgentes y excepcionales en materia de derechos humanos no pueden permitirse esperar cuatro años. La comunidad internacional no debe hacer dejación de sus responsabilidades, ni utilizar mociones de procedimiento para evitar debatir resoluciones sobre países concretos. Ello equivaldría a decir a las víctimas de abusos de los derechos humanos que su sufrimiento ni siquiera puede abordarse en la Asamblea General.

58. **El Sr. Sangqu** (Sudáfrica) afirma que una de las razones por las que se creó el Consejo de Derechos Humanos fue contar con un órgano con credibilidad para tratar todos los temas relacionados con este ámbito, incluidas las resoluciones sobre países concretos. El Consejo de Derechos Humanos se creó para garantizar que todos los derechos humanos se trataran de una forma no selectiva y no politizada, eliminando así dobles raseros. Por lo tanto, se le debe permitir hacer el trabajo que se le encomendó en la resolución por la que se aprobó su creación. La delegación de Sudáfrica comparte la inquietud expresada por el representante de Cuba, en su calidad de Presidente del Buró de Coordinación del Movimiento de Países No Alineados.

59. **El Sr. Butagira** (Uganda) dice que una de las razones por las que se creó el Consejo de Derechos Humanos fue fomentar el diálogo y no demonizar a algunos países. El Consejo comenzó su andadura por buen camino, pero no se le está dando la oportunidad de trabajar. Al orador no le preocupan en este momento las virtudes de proyectos de resolución concretos. La cuestión es que hay que animar al Consejo a que funcione. Todas las resoluciones en materia de derechos humanos sobre países concretos deben presentarse en primera instancia al Consejo de Derechos Humanos y la delegación de Uganda se opondrá a cualquier medida que socave el papel del Consejo.

60. **El Sr. Sergiwa** (Jamahiriya Árabe Libia) dice que su delegación rechaza cualquier proyecto de resolución que ponga su punto de mira en países concretos, puesto que fomentaría una política de confrontación, complicaría los esfuerzos para encontrar soluciones apropiadas a cuestiones relativas a los derechos humanos dentro de los Estados y ofrecería una posibilidad para ajustar cuentas políticas, ejercer presión sobre los Estados en cuestión y falsificar sus historiales de derechos humanos.

61. La mejor forma de abordar las cuestiones relativas a los derechos humanos es evitar dobles raseros y tener en cuenta las particularidades religiosas, culturales y sociales de los pueblos, haciendo uso del diálogo objetivo basado en el respeto mutuo, la imparcialidad y la transparencia. En el Consejo de Derechos Humanos se acordó la creación de un mecanismo universal de examen periódico para evitar la selectividad y la politización que caracterizaban a la Comisión de Derechos Humanos.

62. También se acordó que los trabajos relativos a ese mecanismo comiencen durante el primer semestre del año siguiente y se ha depositado en él la esperanza de que examine las situaciones en materia de derechos humanos en todos los Estados Miembros. Las cuestiones relativas a los derechos humanos en países concretos deben dejarse a ese mecanismo, que representa un compromiso entre distintas tendencias y bloques geográficos.

63. **La Sra. Halabi** (República Árabe Siria) afirma que su delegación desea expresar su total rechazo a la explotación selectiva de las cuestiones relativas a los derechos humanos para interferir en los asuntos internos de Estados con el pretexto de defender esos

derechos. Esas medidas violan el principio de igualdad soberana de todos los Estados Miembros, consagrado en la Carta.

64. Un diálogo responsable y objetivo y el entendimiento basado en el respeto mutuo de la soberanía nacional y la integridad territorial, la transparencia, la ausencia de selectividad y la evitación de actitudes hegemónicas de superioridad en las relaciones internacionales constituye la forma correcta de lograr el acercamiento entre Estados y de mejorar la cooperación para la protección de los derechos humanos.

65. Por lo tanto, la delegación de la República Árabe Siria votará para que no se tomen medidas sobre el proyecto y, en el caso de que se someta a votación, votará en contra del mismo.

66. **El Sr. Saeed** (Sudán) explica que las resoluciones sobre países concretos son uno de los peores legados de la Comisión de Derechos Humanos y un claro ejemplo del doble rasero que ha caracterizado su trabajo y que, en última instancia, provocó su sustitución por el Consejo de Derechos Humanos, cuya finalidad es reforzar los derechos humanos a través del diálogo, la cooperación y la no confrontación. El paquete de medidas de desarrollo institucional aprobado recientemente por la Comisión incluye las modalidades del mecanismo universal de examen periódico. El hecho de que todos los Estados estén sujetos a examen contribuirá a evitar la selectividad y el enfoque centrado en los países en desarrollo. Los Estados en cuestión participarán plenamente en la elaboración del documento primario en el que se basará el examen. Las resoluciones sobre países concretos no contribuirán en modo alguno a la consecución de los objetivos del Consejo ni a mejorar los derechos humanos, sino que se limitan a plegarse a los objetivos políticos de determinadas partes. Por ello, la delegación del Sudán continuará rechazando este tipo de resoluciones.

67. **La Sra. Meda** (Nicaragua) dice que el Consejo de Derechos Humanos, a través del examen periódico universal, es el foro apropiado para analizar estas cuestiones. Los principios de universalidad, imparcialidad, objetividad y no selectividad deben seguirse para garantizar la coherencia y credibilidad de los esfuerzos de promoción de los derechos humanos.

68. **El Sr. Rees** (Estados Unidos de América) dice que uno de los principales objetivos de las Naciones

Unidas es servir de foro en el que se llame la atención sobre violaciones de derechos humanos y se tomen medidas para corregirlas. Exhorta a los miembros a analizar las consecuencias de una propuesta de aplazamiento, que daría a quienes cometen violaciones de los derechos humanos una sensación de comodidad e inmunidad, a la vez que intensificaría la soledad e impotencia de las víctimas. Por el contrario, un debate exitoso transmitiría a quienes cometen esos abusos el mensaje de que el mundo los observa y a las víctimas el mensaje de que no están solas.

69. **El Sr. Nassau** (Australia) señala que la Asamblea General socavaría su propia credibilidad si permanece en silencio ante situaciones de violaciones graves y generalizadas de los derechos humanos. El Consejo de Derechos Humanos tiene el mandato de abordar las situaciones de violaciones de los derechos humanos, pero que se tomen medidas en un foro no impide que se tomen también en otros. Toda resolución sobre un país concreto debe examinarse atendiendo a sus características. Nadie que se oponga realmente al doble rasero puede apoyar ningún otro enfoque. Evitar el debate sobre las situaciones de determinados países daría la impresión de que algunos países están por encima o por debajo del examen de los órganos internacionales de derechos humanos y contravendría los principios de universalidad e interdependencia de todas las cuestiones relativas a los derechos humanos.

Proyecto de resolución A/C.3/62/L.37/Rev.1. Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea

70. **El Presidente** dice que el proyecto de resolución no presenta consecuencias para el presupuesto por programas.

71. **La Sra. Tavares** (Portugal), hablando en nombre de la Unión Europea y del Japón, dice que El Salvador, Honduras y Nueva Zelanda se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución. El objetivo de los patrocinadores es llamar la atención sobre las violaciones graves, sistemáticas y generalizadas de los derechos humanos que, según fuentes fiables, se producen en la República Popular Democrática de Corea. Se insta decididamente al Gobierno de ese país a respetar plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como a resolver algunas cuestiones relacionadas con los secuestros de ciudadanos extranjeros, que son motivo de inquietud a nivel internacional. Los patrocinadores del proyecto de

resolución han tratado de que la República Popular Democrática de Corea participara en negociaciones sobre el texto, pero no han tenido éxito. Se ha hecho todo lo posible para garantizar que el texto sea equilibrado y refleje las inquietudes de todas las partes que están realmente interesadas en dar voz al pueblo de la República Popular Democrática de Corea. A este respecto, y de acuerdo con los resultados de las amplias consultas mantenidas con las delegaciones interesadas, se ha añadido un nuevo párrafo al preámbulo, en el que se celebra la cumbre entre las dos Coreas celebrada en octubre de 2007, así como los recientes avances logrados en las conversaciones entre las seis partes, además de animar a mejorar la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, también mediante un seguimiento efectivo.

72. Los patrocinadores piden a todos los Estados realmente interesados en la promoción de los derechos humanos que permitan a la Asamblea General dar voz a las víctimas de las violaciones de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea votando a favor del proyecto de resolución.

73. **El Sr. Oshima** (Japón) dice que la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, incluido el problema de los secuestros, es un asunto que preocupa mucho a la comunidad internacional. El proyecto de resolución insta a la República Popular Democrática de Corea a cooperar de forma constructiva con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas. La Alta Comisionada para los Derechos Humanos y su Oficina están dispuestos a ampliar la colaboración técnica, pero la República Popular Democrática de Corea no ha dado una respuesta positiva hasta la fecha. También se ha negado a permitir al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea entrar en el país. El Gobierno debe colaborar con el Relator Especial, con otros mecanismos de las Naciones Unidas en el ámbito de los derechos humanos y con las organizaciones humanitarias, concediéndoles pleno acceso. El problema de los secuestros sigue sin solucionarse. El Japón insta decididamente a la República Popular Democrática de Corea a responder a la solicitud contenida en el proyecto de resolución permitiendo a los secuestrados regresar sin demora al Japón y al resto de países de origen.

74. Aunque el Consejo de Derechos Humanos ha iniciado sus actividades, la Tercera Comisión continúa teniendo un importante papel como único órgano universal de las Naciones Unidas encargado de abordar las cuestiones relativas a los derechos humanos. El Consejo no ha terminado su desarrollo institucional y es posible que necesite más tiempo para poder establecer plenamente sus métodos de trabajo. El mecanismo universal de examen periódico comenzará en 2008, pero no podrá abordar las graves y continuas violaciones de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea hasta que se lleve a cabo el examen sobre la situación en ese país dentro de dos años. Corresponde a la Tercera Comisión apoyar a las personas cuyos derechos humanos han sido objeto de violaciones tan graves y a sus familias. El orador insta a todas las delegaciones a apoyar el proyecto de resolución.

75. **El Sr. Pak** (República Popular Democrática de Corea) dice que su delegación rechaza categóricamente el proyecto de resolución revisado porque está plagado de información fabricada y tiene una siniestra finalidad política. El objetivo último de los Estados Unidos y de la Unión Europea es acabar con las ideas y el sistema de este país e imponer sus valores, y el proyecto de resolución revisado constituye la culminación de la politización, la selectividad y el doble rasero.

76. El texto no menciona algunas violaciones graves de los derechos humanos, como la invasión del Iraq por parte de los Estados Unidos, con su correspondiente masacre de civiles, la eliminación de coreanos residentes en el Japón y la discriminación de las minorías en los países occidentales. Es una clara demostración de hipocresía y los patrocinadores se han equivocado gravemente. La República Popular Democrática de Corea se mantendrá firme en su decisión de consolidar y desarrollar su sistema socialista.

77. Su delegación pide una votación sobre el proyecto de resolución revisado y espera que todos los países que aman la justicia voten en contra del mismo.

78. **El Sr. González** (Costa Rica), hablando en explicación de voto antes de la votación, dice que la situación de los derechos humanos en una serie de países es deplorable y solicita a los Estados Miembros en cuestión que respondan a la petición de la comunidad internacional para que cambie esta situación.

79. Sin embargo, a juicio del Sr. González, el tratamiento de esas cuestiones corresponde al Consejo de Derechos Humanos. Hace sólo unos días, la Tercera Comisión aprobó el paquete de desarrollo institucional del Consejo, convirtiéndolo así en el foro más adecuado para esos debates. El mecanismo universal de examen periódico contribuirá a reforzar la credibilidad del Consejo al examinar a todos los países en igualdad de condiciones. Por lo tanto, es preciso dar al Consejo la oportunidad de desempeñar las funciones para las que se creó y el Sr. González pide a los Estados Miembros que no traten este tema como lo hicieron en períodos de sesiones anteriores.

80. **La Sra. Moreira** (Ecuador) afirma que, aunque las situaciones de los derechos humanos en todo el mundo son motivo de inquietud para la comunidad internacional, deben ser examinadas por el mecanismo universal de examen periódico en el seno del Consejo de Derechos Humanos, que se ha creado específicamente para ese fin.

81. Dado que considera que el Consejo es el único órgano competente para examinar las situaciones de los derechos humanos de forma no selectiva, el Ecuador se abstendrá en la votación sobre proyectos de resolución sobre países concretos en la Tercera Comisión.

82. La delegación del Ecuador apoya plenamente todos los procedimientos en el seno del Consejo de Derechos Humanos, incluidos los mandatos temáticos, y cree que las violaciones de los derechos humanos graves y concretas deben ser examinadas por el Consejo en períodos de sesiones especiales.

83. **El Sr. Acharya** (Nepal) dice que su país está muy preocupado por el secuestro de extranjeros e insta a la República Popular Democrática de Corea a devolver inmediatamente a los secuestrados. No obstante, la delegación de Nepal votará en contra del proyecto de resolución revisado por una cuestión de principios. El paquete de desarrollo institucional del Consejo de Derechos Humanos recientemente aprobado tiene por objeto abordar problemas de países concretos y, por lo tanto, la Tercera Comisión debe centrarse en desarrollar normas y analizar cuestiones temáticas sugeridas por el Consejo.

84. **El Sr. Strigelsky** (Belarús) anuncia que Belarús se opone a resoluciones politizadas sobre países concretos por una cuestión de principios. El análisis de la situación de los derechos humanos en un país en particular corresponde al Consejo de Derechos

Humanos, que cuenta con los instrumentos independientes e imparciales pertinentes. Los Estados responsables de violaciones de los derechos humanos deben rendir cuentas de sus actos, pero es preciso examinar si han cumplido sus obligaciones en esta materia de una forma civilizada, sin permitir que un grupo de países imponga su opinión. Las resoluciones sobre países concretos no tienen en cuenta puntos de vista alternativos sobre aspectos delicados en el ámbito de los derechos humanos. Por lo tanto, Belarús votará en contra del proyecto de resolución.

85. **La Sra. Gendi** (Egipto) dice que su país rechaza siempre las resoluciones que se basan en criterios selectivos y en dobles raseros y que politizan el enfoque de los asuntos relativos a los derechos humanos. Por lo tanto, Egipto vota en contra de todos los proyectos de resolución sobre situaciones de los derechos humanos en países concretos como consecuencia de su profundo convencimiento de que estas situaciones dentro de los Estados deben abordarse mediante un enfoque de cooperación basado en el refuerzo de la capacidad de los Estados para respetar los derechos humanos dentro de su territorio, y no mediante un sistema de confrontación conforme a los deseos de Estados o grupos de Estados que actúan como guardianes autoproclamados de los derechos humanos en todo el mundo.

86. Egipto considera que las cuestiones de derechos humanos deben tratarse en el Consejo de Derechos Humanos y mediante sus mecanismos de examen periódico, sin tener en cuenta distintos niveles de desarrollo económico ni intereses políticos. Egipto cree también que la evaluación internacional de las situaciones de los derechos humanos debe tener en cuenta los orígenes culturales y religiosos y la diversidad étnica, que son factores unificadores y no elementos de división utilizados para imponer normas ajenas basadas en un falso sentimiento de superioridad de las culturas y religiones de los Estados que proponen proyectos de resolución. Por lo tanto, Egipto votará en contra del proyecto de resolución.

87. **La Sra. Rodríguez de Ortiz** (Venezuela) afirma que su delegación se opone a los proyectos de resolución sobre países concretos introducidos por determinados países por razones políticas. Esos textos suponen una intervención en los asuntos de Estados soberanos y se utilizan como instrumentos para promover intereses políticos. Los patrocinadores del proyecto de resolución han cometido también

violaciones de los derechos humanos y, sin embargo, no se han presentado resoluciones contra ellos; se trata tan solo de un nuevo ejemplo del doble rasero que se aplica en el ámbito de los derechos humanos.

88. **El Sr. Zainuddin** (Malasia) dice que su delegación votará en contra del proyecto de resolución revisado, puesto que se opone a textos sobre países concretos. Esa posición no debe interpretarse como una postura tolerante ante las violaciones graves de los derechos humanos y el orador insta a la República Popular Democrática de Corea a mejorar sus relaciones.

89. *Se procede a una votación registrada sobre el proyecto de resolución A/C.3/62/L.37/Rev.1.*

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Arabia Saudita, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Bélgica, Belice, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burundi, Camboya, Canadá, Chile, Chipre, Comoras, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Honduras, Hungría, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kazajstán, Letonia, Lesotho, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Maldivas, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Moldova, Mónaco, Montenegro, Nauru, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Tonga, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Vanuatu.

Votos en contra:

Argelia, Belarús, China, Cuba, Egipto, Federación de Rusia, Guinea, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Malasia, Myanmar, Omán, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Somalia, Sudán, Uganda, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Zimbabwe.

Abstenciones:

Angola, Antigua y Barbuda, Barbados, Benin, Bolivia, Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camerún, Chad, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Djibouti, Dominica, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, India, Islas Salomón, Jamaica, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Madagascar, Malí, Mauricio, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Pakistán, Qatar, República de Corea, República Democrática del Congo, República Dominicana, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Turkmenistán, Yemen.

90. *Por 97 votos contra 23 y 60 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/62/L.37/Rev.*

91. **El Sr. Pham Hai Anh** (Viet Nam) dice que su delegación ha votado en contra del proyecto de resolución revisado porque no apoya las resoluciones sobre países concretos. Los derechos humanos deben promoverse mediante el diálogo y la cooperación, tal y como establece la resolución 60/251 de la Asamblea General. Sin embargo, a Viet Nam le preocupa el problema de los secuestros en la República Popular Democrática de Corea.

92. **El Sr. Singh** (India) condena el rapto de nacionales de un Estado por otro Estado. Comparte la angustia de las familias afectadas y del pueblo japonés.

93. **El Sr. Suárez** (Colombia) dice que su país ha sufrido las perniciosas consecuencias de los secuestros cometidos por organizaciones criminales y ha tomado medidas para contrarrestarlos que han tenido éxito. Instando a los Estados Miembros a tomar medidas decisivas, expresa su solidaridad con las víctimas de secuestros en cualquier lugar del mundo y solicita la liberación incondicional de todos los secuestrados.

94. **La Sra. Zhang Dan** (China) afirma que su país se opone a las resoluciones sobre países concretos, concebidas para ejercer presión sobre países en desarrollo, como la República Popular Democrática de Corea, que han estado tomando medidas para mejorar la situación. Espera que se puedan encontrar soluciones a través del diálogo y la cooperación.

95. **La Sra. Abdelhak** (Argelia) dice que su delegación ha votado en contra del proyecto de resolución revisado porque los textos sobre países concretos mantienen un clima de confrontación que perjudica a los derechos humanos. El mecanismo universal de examen periódico recientemente aprobado es el mecanismo más apropiado para examinar la situación de los derechos humanos.

96. **El Sr. Anshor** (Indonesia) explica que la única forma de avanzar es a través del diálogo y la cooperación basados en el respeto mutuo y considera lamentable que no se haya producido un diálogo entre los promotores del proyecto de resolución y la República Popular Democrática de Corea. Las iniciativas de confrontación no consiguen generar cambios significativos y, por eso, la delegación de Indonesia ha votado en contra del proyecto de resolución revisado.

97. Dado que la delegación de Indonesia considera que la República Popular Democrática de Corea debe intensificar sus esfuerzos para cumplir sus obligaciones en virtud de diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, esta delegación insta a dicho país a prestar atención a la legítima inquietud expresada por la comunidad internacional, sobre todo en lo relativo a los secuestros. Indonesia está preparada para ampliar su cooperación a la República Popular Democrática de Corea en el ámbito de los derechos humanos.

98. **El Sr. Amorós Núñez** (Cuba) señala que el proyecto de resolución ha sido un nuevo ejemplo de enfoque selectivo y doble rasero. Cuba se opone a los textos sobre países concretos y, por lo tanto, ha votado en contra del proyecto de resolución revisado.

99. **El Sr. Skinner-Klée** (Guatemala) dice que las resoluciones sobre países concretos pueden ser útiles en casos de situaciones graves de los derechos humanos que merezcan la atención de la comunidad internacional y como complemento de la labor del Consejo de Derechos Humanos, pero considera que debe haber más equilibrio entre la Asamblea General y el Consejo en el examen de los derechos humanos. El examen periódico universal es una herramienta útil para examinar las situaciones de los derechos humanos en todos los países, sin selectividad ni politización. Estos criterios no se han cumplido en el proyecto de resolución revisado, por lo que Guatemala se ha abstenido en la votación.

100. **La Sra. Ribeiro Viotti** (Brasil) dice que la creación del Consejo de Derechos Humanos ha generado un entorno favorable para abordar cuestiones de derechos humanos mediante el diálogo. Sin embargo, la falta de voluntad de diálogo por parte de la República Popular Democrática de Corea es preocupante y justifica que se le envíe un claro mensaje. Por lo tanto, la delegación de Brasil ha votado a favor del proyecto de resolución revisado.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.